

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar canadiense	57,37	59,81
1 franco francés	13,08	13,57
1 libra esterlina (3)	117,63	122,04
1 franco suizo	21,76	22,58
100 francos belgas	143,60	148,99
1 marco alemán	22,19	23,02
100 liras italianas (4)	7,64	8,40
1 florín holandés	21,64	22,45
1 corona sueca	13,12	13,68
1 corona danesa	9,46	9,86
1 corona noruega	10,42	10,86
1 marco finlandés	14,91	15,54
100 chelines austriacos	312,51	325,79
100 escudos portugueses	No admitidos	
100 yens japoneses	19,05	19,64
Otros billetes:		
1 dirham	13,14	13,55
100 francos C. F. A.	26,29	27,10
1 cruceiro	5,03	5,19
1 bolivar	13,14	13,55
100 dracmas griegos	No disponible	

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para los billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 1 de diciembre de 1975.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

24693 *DECRETO 3140/1975, de 7 de noviembre, sobre adaptación a Alava de la Ley 51/1974, de 19 de diciembre, sobre carreteras.*

La Ley cincuenta y uno/mil novecientos setenta y cuatro, de diecinueve de diciembre, establece en su disposición final cuarta que por Decreto se regulará su adaptación en las provincias de Alava y Navarra, de conformidad con sus regímenes peculiares, con audiencia de las respectivas Diputaciones Forales y dictamen del Consejo de Estado.

Por su parte, la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, determina en su disposición final quinta que para aquellas autopistas cuyo trazado atraviese territorios de provincias que disfruten de un régimen fiscal especial se adaptará el régimen económico financiero previsto en la misma a las especialidades que puedan derivarse de aquél.

Analizados los diferentes aspectos en los que existe peculiaridad en el régimen de la provincia de Alava, y dado que la Ley de Carreteras de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro no ha modificado el «status» de las competencias de la Diputación Foral de Alava ni su régimen jurídico privativo, resulta necesario establecer, en cumplimiento de lo preceptuado en la disposición final cuarta de la Ley citada, determinados principios que faciliten la adaptación de la legislación de carreteras a la expresada provincia.

En su virtud, oída la Diputación Foral de Alava, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de fecha siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Es objeto del presente Decreto regular la adaptación de la Ley de Carreteras de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro a la provincia de Alava, de conformidad con su régimen peculiar.

Artículo segundo.—Uno. Al objeto de asegurar la debida coordinación entre las redes de carreteras del Estado y de Alava, la Diputación Foral pondrá en vigor para su red las normas técnicas y de señalización previstas en la Ley cincuenta y uno/

mil novecientos setenta y cuatro, de diecinueve de diciembre, y en aquellas carreteras de Alava que sean prolongación de las de la red estatal realizará, como mínimo, aquellas previsiones, objetivos, prioridades y mejoras que el Estado, conforme al Plan Nacional de Carreteras, acuerde llevar a cabo en las suyas.

Dos. Cuando en los planes del Ministerio de Obras Públicas o en los de la Diputación Foral de Alava se contemple el establecimiento de nuevas vías de comunicación cuyo trazado incida respectivamente en la provincia de Alava o en las limitrofes a ésta, se procederá a coordinar dichos planes sobre la base de las facultades y atribuciones respectivas.

Artículo tercero.—Uno. La Diputación Foral de Alava modificará sus normas fiscales al objeto de otorgar a las autopistas en régimen de concesión iguales beneficios tributarios que los establecidos en relación con los impuestos del Estado por la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo.

Dos. La Diputación Foral de Alava tramitará las autorizaciones, licencias y permisos necesarios en relación con las zonas afectadas por las autopistas, en los tramos de las mismas comprendidos en territorio alavés, y propondrá la resolución correspondiente al Ministerio de Obras Públicas.

Tres. Por el Ministerio de Obras Públicas se mantendrá informada a la Diputación Foral de Alava de los actos que se adopten en relación con las autopistas de peaje que discurren por su territorio, en cuanto pudieran afectar al mismo.

Artículo cuarto.—Uno. Extinguidas las concesiones de autopistas de peaje otorgadas por el Estado cuyo itinerario atraviese territorios de la provincia de Alava, las citadas autopistas se regularán de acuerdo con las normas contenidas en este Decreto, en lo que respecta a dicho territorio.

Dos. Una vez producida la citada extinción de las concesiones, los efectos económicos derivados de la explotación de las autopistas afectarán a la Diputación Foral de Alava en proporción al número de kilómetros que atraviesan la citada provincia.

Tres. En cualquier caso, por la Diputación Foral no podrá alterarse el régimen de explotación establecido por el Estado para dichas autopistas.

Artículo quinto.—La inspección, vigilancia y disciplina del tráfico, circulación y transporte por autopistas se realizará en la provincia de Alava de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y uno y sus disposiciones complementarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Obras Públicas,
ANTONIO VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

24694 *RESOLUCION de la Segunda Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por el proyecto reformado del de obras complementarias en el ferrocarril de Málaga a Fuengirola, término municipal de Benalmádena.*

Debiendo procederse a la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, de los bienes y derechos afectados por la servidumbre para acometida eléctrica a la estación de Arroyo de la Miel, obras comprendidas en el proyecto arriba indicado, en el término municipal de Benalmádena (Málaga), que, por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del III Plan de Desarrollo Económico y Social, se benefician del procedimiento de urgencia prescrito por el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto señalar el día 11 del próximo mes de diciembre, y hora de las once, para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados, en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Benalmádena, sin perjuicio de proceder a instancia de parte, a un nuevo reconocimiento de la finca.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado por cédula a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales se podrán hacer acompañar de sus peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y en los diarios «Sur» y «Sol de España», de Málaga, así como expuesto al público en el tablón de anuncios del indicado excelentísimo Ayuntamiento en unión del plano de situación de la finca, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, ya mediante escrito dirigido al tan referido excelentísimo Ayun-

tamiento o verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta:

Número de la finca: 1. Propietarios: «Vista, S. A.». Paraje: Arroyo de la Miel. Naturaleza de la finca: Urbana.

Madrid, 26 de noviembre de 1975.—El Ingeniero Jefe, Demetrio Ullastres.—8.692-E.

24695

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de «Líneas eléctricas principales a 45 KV. para las estaciones de riego de los sectores I, II, III y IV del canal del Zújar (Badajoz)», en el término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz).

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, que deberán acudir al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena el próximo día 19 de diciembre, a las diez horas, para que previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.) personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 14 de noviembre de 1975.—El Ingeniero Director, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—8.678-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Nombre y apellidos
1	D. José García Barrantes.
2	Herederos de don Angel Reseco Calderón.
3	D. Eusebio Calderón Reseco.
4	D. Luis Cueva Grijoa.
5	D. Antonio Romero Lozano.
6	D. Miguel Cabezas Laguna.
7	D. Manuel Tena Bravo.

24696

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Don Benito (Badajoz) para las obras de «Líneas eléctricas principales a 45 KV. para las estaciones de riego de los sectores I, II, III y IV del canal del Zújar.

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Don Benito el próximo día 19 de diciembre, a las doce horas, a fin de que acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.) personalmente o bien representados por

una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 14 de noviembre de 1975.—El Ingeniero Director, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—8.679-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Nombre y apellidos
1	Herederos de don Joaquín Peralta Peralta.
2	D. Eduardo Soto Carmona.
3	D. Juan Ramos Cerrato.
4	D. Francisco Sosa Martín.
5	D.ª Isabel Guzmán Ruiz.
6	D. Francisco Cañamero García.
7	D. Emilio Nieto Gallego.
8	D. Emilio Nieto Gallego.
9	Viuda de don Juan Gil Casilla.
10	D.ª Carmen García Sánchez.
11	D. Antonio González Escobar.
12	D. Santiago Segador Chamizo.
13	D. José García Barrantes.
14	D. Felipe Manchado Pérez.
15	D. Antonio González Martín.
16	D. José García Barrantes.
17	D. José García Barrantes.
18	D. José García Barrantes.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

24697

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AT/ce-34.012/74.
 Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo.
 Origen de la línea: Apoyo número 21, línea a E. T. 6.695, «Z. A. Palacio Novella I».
 Final de la misma: E. T. 6.696. «Zona Residencial Palacio Novella II».
 Término municipal a que afecta: Olivella.
 Tensión de servicio: 25 kV.
 Longitud en kilómetros: 1,382 aéreo.
 Conductor: Aluminio-acero, 43,05 milímetros cuadrados de sección.
 Material de apoyos: Metálicos.
 Estación transformadora: Uno de 100 kVA., 25/0,38-0,22 kV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 21 de octubre de 1975.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—15.590-C.